



CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE ABRIL DE 2024

**PONENCIA IV**

**PROCEDIMIENTO  
ELECTORAL**

**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-365/2024 Y  
**ACUMULADOS**

**PARTES ACTORAS:** EDGAR MANUEL  
MONTES DE LA VEGA Y OTRAS PERSONAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**ASUNTO:** Acuerdo de Admisión

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ, así como 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 4 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás personas interesadas, siendo las 20:00 horas del 4 de abril de 2024.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**Secretaria de la Ponencia 4 de la**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 4 de abril de 2024

**PROCEDIMIENTO  
ELECTORAL**

**SANCIONADOR**

**PONENCIA IV**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-365/2024 Y  
ACUMULADOS

**PARTES ACTORAS:** EDGAR MANUEL MONTES  
DE LA VEGA Y OTRAS PERSONAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**ASUNTO:** Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del escrito presentado en la oficialía de partes el 02 de abril de 2024, a las 17:50 horas, recibido con el número de folio 0002166, relativo al Acuerdo Plenario de improcedencia y reencauzamiento de fecha 29 de marzo, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-REV-03/2024 y sus acumulados.

<b>Partes actoras</b>	<b>Fecha de recepción ante esta Comisión</b>	<b>Modalidad de presentación</b>
PARTIDO POLÍTICO MORENA, EDGAR MANUEL MONTES DE LA VEGA, MARIA GUADALUPE SINECIO HERNÁNDEZ, LORENA RESENDIZ VÁZQUEZ, JAVIER BASALDÚA ALVAREZ, MARTHA ELENA LEDEZMA OLVERA, VICENTE OLVERA ARVIZU, MARIA ESTHELA DE ANDA RIVERA, JOSE ANTONIO RICO CRUZ, MARIA TELMA ROBLES JUAREZ, JOSE RAMÓN VILLEGAS REYES, MARGARITA	02 de abril de 2024, a las 17:50 horas, registrado con el número de folio 0002166.	Sede Nacional de este Partido Político, remitido por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-REV-03/2024 y sus acumulados.

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

Partes actoras	Fecha de recepción ante esta Comisión	Modalidad de presentación
MA. MAGDALENA RAMÍREZ ROBLES, ROSA MA. HERNÁNDEZ VILLAGRÁN, MOISES SANDOVAL GARCIA, MA. TERESA SÁNCHEZ MENDOZA, BEATRIZ SILVA VALENZUELA, MARIANO MARTINEZ GARCÍA, ADAN HURTADO GUERRERO, SILVIA GAMEZ HERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HUERTA, LEONIDES PÉREZ TRUJILLO, SILVIA PINEDA MENDOZA, PEDRO JARILLO MENDOZA, ADAN ALMARAZ ABAD, ELISA SOTO CAMPOS, CITLALLI OSTOA ALMARAZ, ROGELIO OCTAVIO RAMÍREZ PÉREZ, , IRMA DORANTES CABRERA, EDUARDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, FELICIANO RIOS RAMOS, ANA MARIA JUÁREZ GONZÁLEZ, MARICELA OROZCO RODRÍGUEZ, LEOBARDO RESENDIZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y J. JESÚS ALVARADO ALVARADO.		

Asimismo, se da cuenta de los siguientes escritos de queja recibidos vía correo electrónico de esta Comisión conforme a lo siguiente:

Partes actoras	Fecha de recepción ante esta Comisión	Modalidad de presentación
EDGAR MANUEL MONTES DE LA VEGA, MARIA GUADALUPE SINECIO HERNANDEZ, ANA CRISTINA MOYA VARGAS, EDGAR MANUEL MONTES DE LA VEGA, JUAN TEOGULO PICHARDO MUÑOZ, LORENA RESENDIZ VAZQUEZ, MARIA SOCORRO RIVERA HERNÁNDEZ, JAVIER BASALDUA ALVAREZ, JUAN VAZQUEZ VELAZQUEZ, MARTHA ELENA LEDEZMA OLVERA, CECILIA GONZALEZ SALINAS, VICENTE OLVERA ARVIZU, ALFREDO VEGA GUTIERREZ, MARIA ESTHELA DE ANDA RIVERA, CLAUDIA NELLY LEON HERNANDEZ, JOSE ANTONIO RICO CRUZ, J. ALFREDO LOZADA RAYAS, MARIA TELMA ROBLES JUAREZ, CLAUDIA LUGO TOVAR	2 de abril del 2024 a las 18:25 hrs	Vía correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena
ROSA MA. HERNANDEZ VILLAGRAN, MOISES SANDOVAL GARCIA, MARIANO MARTINEZ GARCIA, MA.TERESA SANCHEZ MENDOZA, BEATRIZ SILVA VALENZUELA, ADAN HURTADO GUERRERO, RUBEN CHAVEZ ORDUÑA, SILVIA GAMEZ HERNANDEZ, JOSELYN	2 de abril del 2024 a las 19:33 horas.	Vía correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Partes actoras	Fecha de recepción ante esta Comisión	Modalidad de presentación
GARCIA ESPINOZA, FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ HUERTA, LEONIDES PEREZ TRUJILLO, SILVIA PINEDA MENDOZA, LORENA GALAN URIBE, PEDRO JARILLO MENDOZA, ADAN ALMARAZ ABAD, ELISA SOTO CAMPOS, CITLALLI OSTOA ALMARAZ, ROGELIO OCTAVIO RAMIREZ PEREZ, JANITZIO SILVA DELGADO.		
JOSE RAMON VILLEGAS REYES, MARGARITA MA. MAGDALENA RAMIREZ ROBLES, ALEJANDRA ARELLANO ABOYTES, PABLO CONEJO RODRIGUEZ, IVAN ISRAEL SANCHEZ BOLAÑO, SARA SAFIRO HIGUERA RODRIGUEZ, NANCY GODINEZ SILLERO, GUADALUPE CANO PEREZ, ALEJANDRO ROSADO NIETO, SANDRA SIERRA BANDA, MA. GUADALUPE GASCA ORTEGA, SAMUEL CONEJO PIZANO, JUAN JESUS GAMEZ RAMIREZ. NICOLASA QUINTANILLA AGUILERA, GERTRUDIS ROSALIA NORIA LADINOS, IRVING ALEJANDRO CHAVEZ HERNANDEZ, ENRIQUE DELGADO MEDINA, ANGELICA MORENO HUMAREDA Y LAURA ALICIA CHAVEZ GONZALEZ.	2 de abril del 2024 a las 19:56 horas.	Vía correo electrónico de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con claves **CNHJ-GTO-365/2024**, **CNHJ-GTO-366/2024**, **CNHJ-GTO-367/2024** y **CNHJ-GTO-368/2024** respectivamente.

### CUMPLIMIENTO

En atención a la notificación realizada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mediante oficio **TEEG-ACT-061/2024**, del acuerdo Plenario de improcedencia de 29 de marzo dictado dentro del expediente **TEEG-REV-03/2024 Y SUS ACUMULADOS TEEG-JPDC-13/2024, TEEG-JPDC-14/2024, TEEGJPDC-15/2024 TEEG-JPDC-16/2024**, en el que se determinó lo siguiente:

Luego, para evitar una mayor dilación en la solución de la presente controversia y con el propósito de alcanzar el desahogo oportuno de la cadena impugnativa que pudiera tener lugar, la referida Comisión, en ejercicio, pleno de sus: atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias para que, en un plazo no mayor de **24 horas** contadas a partir de la notificación de este acuerdo, haga el pronunciamiento que corresponda respecto de la procedencia o no de las demandas, lo que deberá informar a este Tribunal dentro de las **24 horas** siguientes el momento en que ello ocurra, remitiendo copia certificada de constancias que así lo acrediten.

Ahora bien, en caso de que las admita, deberá resolver en un plazo no mayor a 5 días, ante las circunstancias temporales en las que se desarrolla el proceso electoral local y concretamente, la fase de registro de candidaturas que conlleva el inicio de las campañas electorales.

Consecuentemente, la citada instancia partidista deberá remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada de las determinaciones que pongan fin a los medios de impugnación, dentro de las **24** horas siguientes a que ello ocurra

Finalmente se apercibe al órgano partidista, así como a todos aquellos que por razón de sus funciones queden vinculados a la presente determinación que, en caso de incumplir lo ordenado, se les impondrá una multa de hasta 5,000 UMAS, de conformidad con el artículo 170, fracción III de la Ley electoral local.  
(...)

En consecuencia, esta Comisión procede con el trámite correspondiente.

De la lectura del reencauzamiento y las correspondientes constancias que obran en el expediente, se identifican como **actos reclamados:**

1. La omisión de realizar el registro de forma correcta y apegada a lo señalado en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en agravio de quienes suscriben el medio de impugnación para integrar la planilla que contendrá en las elecciones a celebrarse el día 2 de junio del año 2024.

Lo cual, se atribuye al partido político Morena; sin embargo, esta Comisión advierte que el acto impugnado es atribuible a la **Comisión Nacional de Elecciones**, quien conforme al proceso de selección interna de candidaturas de Morena<sup>2</sup> tiene entre sus atribuciones la valoración y calificación de diversos perfiles para posteriormente, designar los registros aprobados de las personas que serán postuladas a una candidatura por este partido político en este caso, respecto a las Presidencias municipales de cuatro municipios en Guanajuato: **San José Iturbide, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarandacúo y Santa Catarina**. Una vez que se han definido los registros aprobados, la consecuencia es llevar a cabo el correspondiente registro ante el Instituto Electoral local. Por lo anterior es que la autoridad responsable de los actos que se impugnan dentro de los escritos de demanda presentados, son atribuibles a la **Comisión Nacional de Elecciones**.

---

<sup>2</sup> Realizado en el marco de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, disponible en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

2. La omisión de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de continuar con el proceso de registro de candidaturas al no emitir el requerimiento derivado de las observaciones que se pudieren encontrar en el registro de la planilla ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la distinción de la documentación para el registro de candidaturas contenido en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Lo cual, las partes impugnantes atribuyen al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

## **I. COMPETENCIA**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, la militancia; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## **II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena.

## **III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

**2. Forma.** Los recursos de queja primigenios fueron presentados ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, quien ordenó su acumulación y reencauzamiento a esta Comisión dentro del acuerdo dictado en el expediente TEEG-REV-03/2024 y sus acumulados. Este expediente dio origen al diverso **CNHJ-GTO-368/2024**.

Por otro lado, los recursos de queja **CNHJ-GTO-365/2024**, **CNHJ-GTO-366/2024**, **CNHJ-GTO-367/2024**, fueron presentados en la Sede Nacional de este Partido Político.

En todos, se precisa el nombre y la firma de quienes los promueven, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**3. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

#### IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite las quejas en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes y dejar el asunto en estado de resolución.

#### V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Se advierte que los medios de convicción que se ofertan en los escritos de queja son coincidentes conforme a lo siguiente:

- A.- La documental consistente en copia de la credencial para votar con fotografía de los promoventes.
- B.- La documental consistente en el acuse de recepción de documentos por parte del partido político morena Guanajuato.
- C.- La documental consistente en el acuse de recepción de documentos al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato del sistema SILIEEG.
- D.- El hecho notorio consistente en la inspección de los sitios de internet:
  - 1.- <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAYCCLGTO.pdf>
  - 2.- <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RATBPMGTO.pdf>
  - 3.- <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RACBPMGTO.pdf>
  - 4.- <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ARAPMGTO.pdf>
  - 5.- <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/ARATGTO.pdf>

6.- <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMGPBDMVC.pdf>

7.- <https://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2021/revision/TEEG-REV-18yacumJPDC46,52,53,54,55,56,90,91,92,93,96,97,112,113,114,118y119.pdf>

E.- La documental consistente en el Comprobante del Formulario de aceptación de Registro de Candidatura o SNR, de la planilla. También se ofrecen como prueba de nuestra parte, el acuerdo **REQ.AYU.IEEG/122/2024**, consultable en la página oficial del Instituto Electoral Local; mismo donde se advierte la omisión de requerimiento; así como la sentencia que este Tribunal Electoral Local pronunció, sobre dicho tema, en el año 2021, dentro de los autos del expediente del recurso de revisión **TEEG-REV-18/2021** y sus acumulados, ambos documentos constituyen un hecho notorio y les aplica los extremos de la tesis de jurisprudencia XX.20. J/24 con registro digital 168124, inserta en el cuerpo de este ocurso.

F.- La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado y en cuanto beneficie a mis pretensiones.

G.- La presunción en su doble aspecto, tanto legal como humana.

(SIC)

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento, en el momento procesal oportuno.

## VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los escritos de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de **que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, rinda su informe circunstanciado y manifieste lo que a su derecho convenga.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de Morena; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## ACUERDAN

**PRIMERO. Se admiten** los recursos de queja promovidos por las y los **CC. Edgar Manuel Montes de la Vega y otras personas.**



**SEGUNDO. Fórmese y regístrense los expedientes** con las claves **CNHJ-GTO-365/2024, CNHJ-GTO-366/2024, CNHJ-GTO-367/2024 y CNHJ-GTO-368/2024** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**TERCERO. Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes actoras para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese y requiérase** a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, por el plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**